



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06893.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por los siguientes motivos:

1º.- En cuanto a la **reclamación** en materia de portabilidades, se debe tener en cuenta que la portabilidad de una línea de teléfono es aquel proceso que permite conservar la numeración telefónica cuando un abonado desea cambiar de operador telefónico. Es el propio cliente quien solicita y tramita la portabilidad de su línea ante el operador receptor de la línea. Sin embargo, todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante y la receptora, siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada. Existen una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador. En el presente caso, se desconoce lo sucedido en el proceso de portabilidad.

2º.- En cuanto al resto de la **reclamación** formulada, por versar sobre hechos, contratos y facturas con más de 12 meses de antigüedad, aspecto expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- En cuanto a la reconvención formulada por la parte reclamada, relativa a la facturación emitida desde marzo de 2020 a junio de 2021, se inadmite al no poder resolver la controversia formulada por el reclamante y no tener relación con las pretensiones de la solicitud de arbitraje que versa sobre asuntos de otros ejercicios.

Procediendo por todo ello, se procede al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.